



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACIÓN N° 467-2008-LA LIBERTAD

Lima, diecisiete de enero de dos mil doce.-

VISTA:

La Investigación número cuatrocientos sesenta y siete guión dos mil ocho guión La Libertad seguida contra ELMER MORALES BARRAGÁN, en su actuación como Juez del Juzgado de Paz de Única Nominación de Túpac Amaru, Distrito Víctor Larco Herrera, Corte Superior de Justicia de La Libertad, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante resolución número dieciocho expedida con fecha tres de noviembre de dos mil diez, de fojas quinientos ochenta y cuatro.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que la imputación fáctica se circunscribe a que el señor Elmer Morales Barragán, en su condición de Juez del Juzgado de Paz de Única Nominación de Túpac Amaru, Distrito Víctor Larco Herrera, Corte Superior de Justicia de La Libertad:

- a) Se avocó al conocimiento de procesos por faltas contra la persona y contra el patrimonio, así como procesos para autorización de viaje de menores, careciendo de competencia para ello.
- b) Dispuso la inmatriculación de un vehículo automotor sin haberse determinado su procedencia, en vulneración de las normas del Registro de Propiedad Vehicular, favoreciendo la importación ilegal de vehículos y la evasión de los correspondientes tributos. Así, se avocó ilegalmente al conocimiento del Expediente número doce guión dos mil ocho, sobre obligación de dar suma de dinero. También ordenó el embargo del aludido vehículo sin verificar si era de propiedad del demandado; así como su inscripción registral, no constató su origen, y si su importación fue temporal o definitiva.

SEGUNDO. Que el investigado en su escrito de descargo de fojas sesenta y ocho, respecto del cargo a), sostiene que en los procesos por faltas obró conforme lo estipula el artículo 482°, inciso 2, del Código Procesal Penal, y la Directiva de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad. Niega haber tramitado autorizaciones de viaje de menores.

En cuanto al cargo b), refiere que la inmatriculación fue ordenada válidamente, y con conocimiento de las partes, inclusive el Departamento de identificación y Robo de Vehículos de la Policía Nacional del Perú no realizó observación alguna sobre el origen del vehículo. Afirma que sí tenía competencia territorial, pues el domicilio de la demandante estaba ubicado en el Distrito Víctor Larco Herrera.





Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, INVESTIGACIÓN N° 467-2008-LA LIBERTAD

TERCERO. Que, sobre el cargo a), de fojas ciento cincuenta y uno a ciento setenta y tres; ciento setenta y cuatro a ciento ochenta y uno; ciento ochenta y dos a doscientos cinco; doscientos seis a doscientos doce; doscientos trece a doscientos cuarenta y tres; doscientos cuarenta y cuatro a doscientos cincuenta y cinco; doscientos cincuenta y seis a doscientos setenta; doscientos sesenta y uno a doscientos sesenta y nueve; doscientos setenta a doscientos ochenta y dos; y doscientos ochenta y tres a doscientos ochenta y cuatro; se advierte la existencia de diez expedientes judiciales, entre faltas contra el patrimonio y faltas contra la persona, todos del año dos mil ocho, los cuales fueron tramitados por el investigado Morales Barragán, en su condición de Juez de Paz del Distrito Víctor Larco Herrera.

Dicha situación deviene en irregular, pues según el artículo 57°, inciso 1, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como la Segunda Disposición Final de la Ley número 27939, la competencia de los Jueces de Paz en el conocimiento de estas causas es residual, es decir, solo operan allí donde no existan Jueces de Paz Letrado, lo que no ocurre en el caso de autos, toda vez que para efectos jurisdiccionales el Distrito Víctor Larco está circunscrito a la zona urbana del Distrito de Trujillo -según informe de fojas cuatrocientos noventa y siete-, razón por la cual los aludidos procesos judiciales debieron ser tramitados por Jueces de Paz Letrados de Trujillo, y no por el juez de paz investigado.

Por otra parte, el señor Morales Barragán tampoco era competente para conocer autorizaciones de viaje de menores de edad -pues esta competencia está reservada para los jueces de familia, de conformidad con el artículo 53°, literal f), del texto orgánico antes citado-. Sin embargo, tramitó causas de este tipo, conforme se acredita con su propia declaración de fojas cuatrocientos dos, y las fotografías del mencionado Juzgado de Paz, en cuya fachada había un cartel ofreciendo los servicios de "*Se redacta autorizaciones para viajes dentro y fuera del país*".

CUARTO. Que, respecto al cargo b), está acreditado que el investigado tampoco tenía competencia territorial para conocer el Expediente número doce guión dos mil ocho, sobre obligación de dar suma de dinero, pues la demandante consignó como domicilio real el sito en Calle Víctor Raúl Haya de la Torre número trescientos cuatro, Centro Poblado Vista Alegre, Distrito Víctor Larco Herrera¹, el cual cuenta con su propio Juzgado de Paz -ver declaración jurada de insolvencia de la accionante de fojas treinta y cuatro-; y el demandado domiciliaba en Calle Manuel Falla número mil ochenta y tres, Urbanización Primavera, Distrito de Trujillo -ver documental de fojas cuatrocientos treinta-; lugares que no corresponden jurisdiccionalmente al Centro Poblado Túpac Amaru, Distrito Víctor Larco Herrera, en el cual el investigado ejercía funciones de juez de paz.

¹ Según demanda de fojas doscientos ochenta y ocho; sin embargo, según ficha del Registro Nacional y Estado Civil de fojas cuatrocientos setenta y dos ella domicilió en el extranjero.





Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, INVESTIGACIÓN N° 467-2008-LA LIBERTAD

QUINTO. Que a fojas doscientos noventa se advierte que la demandante Sonia Mercedes Molina Martínez de Navarro consignó como domicilio procesal el ubicado en calle Manuel Rázuri número quinientos sesenta y dos, que coincidentemente es de propiedad del investigado, sino ver su declaración de fojas cuatrocientos dos.

Asimismo, para demostrar su competencia territorial Morales Barragán adjuntó a su escrito de descargo de fojas cuatrocientos sesenta y ocho un contrato de arrendamiento suscrito entre la referida demandante y la propietaria del inmueble citado como domicilio real; lo que ha quedado desvirtuado con la constatación policial de fojas cuatrocientos cuarenta y ocho en la cual ésta última niega que allí domicilie aquélla, lo que demuestra aún más la conducta dolosa del investigado para eludir su responsabilidad disciplinaria.

SEXTO. Que respecto del vehículo de placa de rodaje número B sesenta y dos guión seis DL, objeto de embargo en el proceso de obligación de dar suma de dinero, no obra en el Expediente número doce guión dos mil ocho prueba de que el demandado -Carlos Michael Chamorro Zamora- sea el titular del mismo o que determine su origen o ingreso al país mediante importación temporal o definitiva. No obstante ello, el investigado ordenó su inscripción registral a favor de la demandante en vulneración de las normas registrales y tributarias vigentes.

SÉTIMO. Que, finalmente, la inconducta funcional de Morales Barragán vulnera los artículos 184°, inciso 1, y 201°, incisos 1, 2 y 6, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que aluden a que el juez debe resolver conforme a las garantías constitucionales, y es responsable disciplinariamente por la infracción a los deberes y prohibiciones legales, por atentar públicamente contra la respetabilidad del Poder Judicial, y por notoria conducta irregular y vicios que menoscaban el decoro y la respetabilidad del cargo, por lo que merece ser destituido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 211° del texto orgánico antes señalado, vigente a la fecha de los hechos investigados.

Por tales fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 019-2012 de la segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con el informe del señor Palacios Dextre; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

PRIMERO. Imponer la medida disciplinaria de **DESTITUCIÓN** a Elmer Morales Barragán, en su actuación como Juez del Juzgado de Paz de Única Nominación de Túpac Amaru, Distrito Víctor Larco Herrera, Corte Superior de Justicia de La Libertad.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 4, INVESTIGACIÓN N° 467-2008-LA LIBERTAD

SEGUNDO. Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.
S.



César San Martín Castro
CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

LAMC/amch.

Luis Alberto Mera Casas
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General